

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0001078 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 006 del 13 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en usos de sus facultades legales conferidas por la Resolución 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número y radicado en esta Corporación con el número CRA009376 del 25 de octubre de 2013, MÓNICA CERVANTES MANTILLA, en su calidad de Representante Legal de la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.307.744-5, presentó para su evaluación Inventario Forestal para el Aprovechamiento del mismo que se llevará a cabo en el Proyecto de cultivo de Mango en la Finca Los Ángeles del Municipio de Manatí – Atlántico, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 045-2249, 045-59481 y 045- 59480.

Que adjunto a la solicitud de evaluación, se aportó por parte de la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., los siguientes documentos:

- Formato único nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados único.
- Certificados de Tradición
- Inventario y Plan de Aprovechamiento Forestal
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que por lo anterior, se procederá a admitir la solicitud, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo primero manifiesta, la tala es el apeo o el acto de cortar árboles.

Así mismo, prevé en su Artículo 16° los requisitos para solicitar autorización de aprovechamiento forestal único, en terrenos de propiedad privada.

El Artículo 17°.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18°.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el artículo 58 ibídem, dispone: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 000 1078 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO

y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades Municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiente publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general".

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0 0 0 1 0 7 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución para usuarios de menor impacto, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$356.700	\$210.000	\$141.675	\$708.375

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.307.744-5, referente a la autorización para Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto de cultivo de mango en la finca Los Ángeles, ubicada en el Municipio de Manatí – Atlántico y cuya dirección judicial es la calle 72 No. 54-35 piso 8 Edificio Serfinansa Barranquilla.

PARAGRAFO PRIMERO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., deberá aportar a esta Corporación, Certificado de Tradición que no tenga más de dos meses de expedido.

SEGUNDO: La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., debe cancelar la suma de Setecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos m.l. (\$ 708.375.00), por concepto de evaluación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0 0 0 1 0 7 8 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA
FINCA LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO**

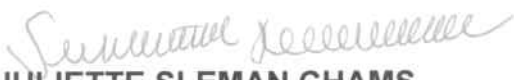
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó/Elaboró: José Márquez Márquez, Abog. Contratista.
Revisó: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Univ.